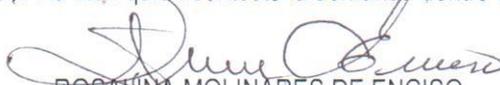


AL DESPACHO el proceso ejecutivo 2020-00035-00, que el demandado HARRINSON STIVEN MATEUS GOMEZ, se notificó a través de curador Ad-litén quien contesto la demanda dentro del término. Cimitarra, 11 de junio de 2021.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINÉRES DE ENCISO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER.  
Quince (15) de junio de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6818940890012020-00035-00

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, radicado 6818940890012020-00035-00 contra HARRINSON STIVEN MATEUS GOMEZ, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado mediante proveído de fecha 20 de marzo de 2020, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de HARRINSON STIVEN MATEUS GOMEZ, mayor de edad y con domicilio desconocido, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero contenidas:

"En el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 20 de marzo de 2020".

Según la documentación allegada al proceso, para notificar al demandado HARRINSON STIVEN MATEUS GOMEZ, la parte le envía la citación para notificación personal cotejada, enviada 23 de agosto de 2020; a la finca La Esperanza vereda Cobaplata municipio de Cimitarra, dirección aportada en la demanda, según certificación de Alfa mensajes fue devuelta con la anotación NO RESIDE la presente notificación no se pudo realizar porque en la dirección de entrega manifestaron que el señor no reside ahí, cumplido los requisitos de emplazamiento se designa curador Ad-litén a la doctora JACKELINE FLOREZ CALDERON, quien tomó posesión del cargo y dentro del término contestó, sin oponerse a los hechos de la demanda, en cuanto a las pretensiones indica que se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso, no tiene conocimiento directo de los hechos en que se funda la demanda, no propuso excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra HARRINSON STIVEN MATEUS GOMEZ, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Cimitarra, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado HARRINSON STIVEN MATEUS GOMEZ, a pagar las costas del proceso. De conformidad con lo previsto en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016. Tásense las agencias en derecho en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000,00) y por secretaria liquidense.